



### **ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN**

El presente trabajo de titulación, en su totalidad o cualquiera de sus partes, a pesar de estar disponible sin restricciones en el repositorio institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, **NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA PUBLICACIÓN** y mantiene el carácter de un trabajo original e inédito. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en: <http://bit.ly/COPETHeses>

**Universidad San Gregorio de Portoviejo**

**Departamento de Posgrado**

Programa de Maestría en Derecho Penal  
Tercera Cohorte

Artículo profesional de alto nivel

**De la legalidad a la justicia: asegurando el debido proceso en el procedimiento  
directo**

**Autores:**

**Abg. Sandro Guillermo Garzón Paredes**

**Abg. Víctor Miguel Sánchez Cedeño**

**Tutor:**

**Abg. Jorge Luis Villacreses, Ph.D.**

**Portoviejo, 16 de febrero 2024**

## **De la legalidad a la justicia: asegurando el debido proceso en el procedimiento directo**

*From legality to justice: ensuring due process in direct proceedings*

### **Autores:**

**Abg. Sandro Guillermo Garzón Paredes**  
**Universidad San Gregorio de Portoviejo**  
e.sggarzon@sangregorio.edu.ec

**Abg. Víctor Miguel Sánchez Cedeño**  
**Universidad San Gregorio de Portoviejo**  
ab.victorsanchezvmt@hotmail.com

### **Tutor:**

**Dr. Jorge Luis Villacreses Palomeque**  
**Universidad San Gregorio de Portoviejo**  
[jlvillacreses@sangregorio.edu.ec](mailto:jlvillacreses@sangregorio.edu.ec)

### **Resumen**

En la investigación se contextualiza el cumplimiento del debido proceso en el contexto de la audiencia de procedimiento directo. La relevancia humana y contemporánea del estudio radica en la protección de derechos fundamentales del procesado en el ámbito legal, asegurando que la justicia penal se ajuste a los estándares constitucionales y legales, específicamente en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal. La metodología adoptada se basa en un enfoque cualitativo, respaldado por una revisión doctrinaria exhaustiva que permite comprender las diversas perspectivas sobre el debido proceso y el procedimiento directo. Durante la investigación, se han identificado desafíos para el cumplimiento efectivo del derecho al debido proceso en la audiencia de procedimiento directo. Los resultados obtenidos destacan la necesidad de ajustes y clarificaciones normativas para asegurar una aplicación coherente y equitativa del debido proceso en el procedimiento directo. En conclusión, se asume la complejidad inherente al cumplimiento de las garantías del derecho al debido proceso en la audiencia de procedimiento directo, por tanto se debe fortalecer la protección de los derechos fundamentales en el sistema legal y garantizar una administración de justicia que, desde la legalidad, se traduzca efectivamente en justicia penal.

**Palabras clave:** Debido proceso; derecho a la defensa; procedimiento directo.

### **Abstract**

This research contextualizes the fulfillment of due process within the direct proceeding hearing. The human and contemporary relevance of the study lies in safeguarding the fundamental rights of the accused within the legal realm, ensuring that criminal justice adheres to constitutional and legal standards, specifically within the framework of the Constitution of the Republic of Ecuador and the Comprehensive Organic Penal Code. The methodology adopted relies on a qualitative approach, supported by an exhaustive doctrinal review that allows for an understanding of the various perspectives on due process and direct proceedings. Throughout the investigation, challenges to the effective fulfillment of the right to due process in direct proceeding hearings have been identified. The results underscore the need for normative adjustments and clarifications to ensure a consistent and equitable application of due process in direct proceedings. In conclusion, the inherent complexity in upholding the guarantees of the right to due process in direct proceeding

hearings is acknowledged; therefore, the protection of fundamental rights within the legal system must be strengthened, ensuring that justice administration, rooted in legality, effectively translates into criminal justice.

**Keywords:** Due process; right to defense; direct proceedings.

## **Introducción**

La implementación del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador ha promovido la rapidez, la efectividad y la eficiencia en los tribunales judiciales. Este texto incluye disposiciones sobre varios procedimientos legales, como el procedimiento especial directo, que se encuentra en el Título VIII, Capítulo Único, Libro II, artículo 640. Además, se regula el procedimiento abreviado, delineado en los artículos 635 al 639; el procedimiento expedito, definido en los artículos 641 y 646; y el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal, que abarca los artículos 647 al 651. Estos procedimientos deben alinearse con los principios constitucionales y el debido proceso.

No obstante, expertos en el área penal que involucra tanto juristas como doctrinarios, están de acuerdo en que el procedimiento directo transgrede principios constitucionales fundamentales, tales como la tutela efectiva, pero también el debido proceso, en especial la garantía del derecho a la defensa, al no proporcionar el tiempo necesario ni los recursos adecuados para su preparación y la localización de pruebas tanto de acusación como de defensa.

Los argumentos a favor señalan que el objetivo del procedimiento directo es aliviar la carga del sistema judicial, proteger la seguridad ciudadana y asegurar los derechos de las personas, impidiendo que los delitos queden sin castigo, es decir, impunes.

Frente a esto, la investigación se sumerge en el examen del cumplimiento del debido proceso en el marco de la audiencia de procedimiento directo, destacando su relevancia en la protección de derechos fundamentales en el ámbito legal, convirtiéndose esto en el objetivo superior del estudio, que transcurre en el entendimiento de la legalidad a la justicia en la aplicación de este procedimiento especial.

En este contexto, el estudio es relevante ya que se busca alertar a la administración de justicia penal sobre la necesidad de que el procedimiento directo se ajuste a los estándares constitucionales y legales establecidos por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, en correspondencia con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La investigación asume entonces la complejidad del paso de la legalidad a la justicia en el contexto del cumplimiento del derecho al debido proceso en la audiencia de procedimiento directo, al proporcionar información valiosa para legisladores, profesionales del derecho y académicos, pretendiendo establecer la dicotomía entre el garantismo y el eficientismo, frente al fortalecimiento de los derechos fundamentales en el sistema legal ecuatoriano, orientando el discurso hacia una administración de justicia que, en su enfoque desde la legalidad, se traduzca efectivamente en justicia procesal.

## **Problema jurídico.**

Según lo expresado por Ávila (2013), en ningún país de la región se ha eludido el debate sobre reformas que han dado prioridad a la eficiencia sobre la protección de derechos, como si fuera un dilema genuino e inevitable. Aquellos que abogan por la eficiencia sostienen que para enfrentar la inseguridad y la impunidad es esencial obtener juicios rápidos y ejemplares.

Por otro lado, se critica la corriente del garantismo donde se inscriben los defensores de derechos humanos que alegan la protección de los acusados y otorgarles tantas garantías que rara

vez se logra una condena y muchos salen rápidamente de la cárcel. En este particular indica Ávila (2013) que el dilema central en el debate se presenta como una elección política: condenar a todos los culpables incluso si esto implica condenar a un inocente, o evitar la condena de un inocente aunque esto signifique absolver a un culpable.

Los autores consultados apuntan a señalar que en América Latina, la tendencia parece inclinarse hacia la primera opción, lo cual se refleja en dos instituciones, el juicio abreviado y la prisión preventiva, ambas situaciones, de acuerdo con los estudios vulneran claramente los derechos humanos.

Ahora bien, las salvaguardias esenciales del debido proceso poseen un límite infranqueable, dado que su núcleo esencial reside en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a partir de los cuales los Estados elaboran y aplican en su marco legal interno su implementación, ejecución y, principalmente, su respeto.

En este contexto, la adopción del procedimiento directo en el contexto jurídico ecuatoriano como un juicio especial, el cual concentra todas las etapas del proceso penal en una única audiencia, dirigida por el mismo juez que conoce la flagrancia y decide sobre las medidas cautelares, influye significativamente en la decisión final del operador judicial, y afecta algunas garantías básicas del debido proceso, entre estas, la defensa, la imparcialidad, la presunción de inocencia, entre otros.

Así, la estructura del procedimiento directo en la legislación penal ecuatoriana afecta la imparcialidad del juez, dado que, de manera positiva o negativa para el acusado, el juez ya ha formado una opinión antes del juicio con respecto al caso específico: ya sea sobre las circunstancias en las que ocurrió el hecho, o sobre la responsabilidad del acusado. Es decir, la estructura está concebida como un mecanismo eficientista, pero debido a sus limitadas oportunidades de defensa, inevitablemente conduce al acusado a una condena.

En este contexto, el procedimiento abreviado suele ser considerado como la primera opción, ya que implica una pena negociada y notablemente reducida en comparación con la que podría ser impuesta en un juicio directo, aunque esto signifique renunciar a la presunción de inocencia y a un juicio que parezca justo.

La pregunta de investigación fundamental que guía este estudio es: ¿Cómo pueden mejorar las prácticas del procedimiento directo para garantizar el cumplimiento efectivo del derecho al debido proceso en el sistema legal ecuatoriano en concordancia con los estándares constitucionales y legales establecidos en el contexto jurídico ecuatoriano?

## **Metodología**

La metodología adoptada sigue un enfoque cualitativo, respaldado por una revisión doctrinaria exhaustiva que permite explorar y comprender diversas perspectivas sobre el debido proceso y el procedimiento directo bajo el enfoque del garantismo y el eficientismo.

La investigación se llevó a cabo desde un enfoque crítico de naturaleza cualitativa, adoptando la modalidad bibliográfico-documental. Este método implica el uso de leyes, textos, revistas especializadas, entre otros recursos, los cuales constituyen fuentes secundarias de información relacionadas con el tema de estudio.

Además, se recopiló información a partir de documentos válidos y confiables que permitió establecer una clara relación entre el procedimiento abreviado y la teoría del garantismo penal. A medida que avanzaba la investigación, se identificaron desafíos significativos para garantizar el cumplimiento efectivo del derecho al debido proceso durante la audiencia de procedimiento directo. La revisión crítica de la legislación ecuatoriana y la doctrina jurídica reveló áreas de mejora y posibles tensiones entre los principios de legalidad y justicia en este contexto específico.

### **Fundamentos teóricos.**

El artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, regula el procedimiento directo el cual: deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se registrará con las reglas generales previstas en este Código.

2. Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes.

Se excluirá de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para resolver este procedimiento.

4. Una vez calificada la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

Si el procesado tiene una prueba fundamental que evidencie su estado de inocencia, y que no pudo conocerla, reproducirla o no tener acceso anterior, podrá presentarla en la misma audiencia de juicio directo.

6. No procede el diferimiento de la audiencia de juicio directo. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. La o el juzgador al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604, momento en el cual la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia.

De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio previstas en el artículo 609 y siguientes de este Código.

8. Si la persona procesada no asiste a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de hacerla comparecer. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme con las reglas de este Código.

9. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código.

Como se desprende del contenido normativo el procedimiento directo condensa todas las etapas del proceso penal en una sola audiencia. Este proceso se aplica a delitos flagrantes con penas máximas de hasta cinco años y ciertos delitos contra la propiedad de monto limitado. Presidida por el juez de garantías penales, la audiencia fija el día y la hora una vez calificada la flagrancia, con un plazo máximo de veinte días. Las partes deben anunciar por escrito las pruebas

hasta tres días antes de la audiencia, que no puede ser diferida más de una vez y por un plazo máximo de quince días.

Durante la audiencia, se discuten aspectos formales, procedimentales y de admisibilidad de pruebas, y se pueden interponer recursos contra la sentencia dictada. Este procedimiento busca agilizar el proceso penal, aunque ha generado debate sobre la garantía del debido proceso y la efectividad de la defensa, especialmente por la limitación de tiempo y la concentración de poder en la autoridad judicial.

Las diversas perspectivas y análisis críticos sobre el procedimiento directo y sus implicaciones en el sistema judicial ecuatoriano permiten entender con González (2019), que el objetivo primordial del procedimiento directo es la justicia, esta debe ser rápida siempre pero además equitativa, ya que de lo contrario la búsqueda de dicho objetivo carecería de base.

Ahora bien, según lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la defensa implica tener el tiempo adecuado para prepararla, razón por la cual los veinte días establecidos en el procedimiento directo son insuficientes, dado que se debe anunciar la prueba hasta tres días antes de la audiencia. Por lo tanto, como expresa González (2019) es necesario que el legislador considere la necesidad de modificar la normativa para ampliar el tiempo de resolución del procedimiento directo estableciendo un plazo razonable.

Estas particularidades son observadas por Garate & Velásquez (2022) quienes en su estudio concluyen que la violación del derecho a la defensa en el procedimiento directo se debe al corto tiempo otorgado para preparar la defensa, contradiciendo los preceptos de la Constitución y los tratados internacionales, puntualizando que, aunque se amplíe el tiempo para la audiencia, no es suficiente.

Los autores entonces proponen la necesidad de considerar los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para determinar un plazo razonable, lo que involucra tener en cuenta la complejidad del caso, la actividad procesal de cada uno de los sujetos y el impacto en la situación jurídica para evitar la vulneración de los derechos de la persona.

Todo esto debe estar respaldado por los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación nacional, que garantiza los derechos, confirmando que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia según lo establecido en el texto fundamental de la nación.

Asimismo, sugieren Garate & Velásquez (2022) que es necesario cambiar la forma de juzgar en los procedimientos directos, ya que los estudios realizados han demostrado que se pierde imparcialidad cuando un mismo juez conoce todas las etapas del proceso. Por lo tanto, es importante reformar el procedimiento para que otro juez dirija la audiencia de juzgamiento en el procedimiento directo, garantizando así un proceso justo sin vicios que puedan afectarlo, pero también se evita que los jueces sean influenciados por conocimientos previos al inicio del proceso.

Bajo este marco de ideas, Briones (2023) la imparcialidad del juzgador se ve empañada, ya que de forma positiva o negativa para el procesado, dicho juzgador ya se ha formado un criterio antes de llegar al juicio respecto al caso en concreto: “(i) sea de las circunstancias de cómo se produjo el hecho, o (ii) a cerca de la responsabilidad del procesado” (p. 85).

Con todo esto se puede decir, que la estructura del procedimiento directo en la norma adjetiva penal ecuatoriana se encuentra pensada como un mecanismo eficientista para dar una respuesta a la sociedad sobre el delito, empero, como advierte Briones (2023) las “escasas posibilidades de defensa llevan inexorablemente al justiciable a una condena” (p. 85)

No es de extrañar que como exponen Chávez *et al.* (2022) en la implementación del Código Orgánico Integral Penal se pone en funcionamiento el sistema de justicia penal de máxima

intervención lo cual contradice la normativa de corte garantista que deviene del texto constitucional, en especial lo dispuesto en el artículo 195 de la Carta Magna.

Con todo esto, el procedimiento directo advierte Ávila (2015) constituye un instrumento de política criminal orientado a la condena, que pone en evidencia la aplicación del eficientismo penal en detrimento de las garantías básicas del debido proceso del justiciable, que se demuestra con el aumento desmedido de la población carcelaria a nivel nacional.

Así, numerosos estudios han puesto en evidencia, que el procedimiento directo vulnera el derecho a las garantías básicas del debido proceso, y a ser juzgado por un juez imparcial, siguiendo la impronta inquisitiva que se intentó dejar atrás bajo la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto es válido afirmar que el juez conocedor del caso se contaminó de información que sirvió de base en la audiencia de calificación de flagrancia.

Por tanto, Calle & Pinos (2021):

Las garantías procesales, son aquellas que permiten el debido proceso mediante el aseguramiento del derecho a la defensa y el establecimiento del tiempo justo para acceder a los medios necesarios, con la intención de poder proponer una defensa que se adapte a las necesidades de cada persona según el caso (p. 188).

Las garantías constituyen un aspecto fundamental de la función judicial, asegurando que los ciudadanos sean sometidos a juicio por un órgano judicial que opera con total independencia y autonomía. Estas garantías aseguran que el sistema judicial funcione de manera imparcial y libre de influencias externas, permitiendo así que los juicios se lleven a cabo de manera justa y equitativa.

En consecuencia, la independencia del poder judicial es esencial para mantener la integridad del sistema legal y para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos en todo momento. Además, la autonomía del órgano judicial permite que los jueces tomen decisiones basadas únicamente en la ley y en la justicia, sin verse influenciados por presiones políticas o externas. Estas garantías son un pilar fundamental del sistema judicial, asegurando que los ciudadanos reciban un juicio justo y equitativo ante la ley.

Un elemento adicional que añaden Duran, Sánchez & Vilela (2018), es el de la seguridad jurídica, en este sentido señalan que:

existe contradicción entre la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal en los procedimientos especiales, entre ellos al procedimiento directo el cual vulnera principios constitucionales como son el debido proceso (el tiempo y medios adecuados), el derecho a la defensa, la seguridad jurídica (p. 321).

El procedimiento directo puede afectar la seguridad jurídica por su naturaleza expedita la que limita el tiempo necesario para preparar una defensa adecuada, resultando en decisiones precipitadas o mal fundamentadas. Además, al concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia, se reduce la oportunidad de examinar y cuestionar de manera exhaustiva la evidencia presentada y los argumentos de ambas partes.

En la premura del procedimiento las garantías procesales pueden verse comprometidas o incluso pasadas por alto en aras de una resolución rápida del caso. Esto podría conducir a violaciones de derechos fundamentales, como el derecho a una defensa adecuada o el derecho a un juicio imparcial. Se reconoce que la falta de tiempo para revisar a fondo la evidencia y los argumentos presentados puede aumentar la probabilidad de errores judiciales y decisiones injustas. Todo esto contribuye a una percepción de inseguridad jurídica, ya que las personas pueden sentir que no se están respetando sus derechos de manera adecuada dentro del sistema judicial.

De igual forma Urquiza (2020) menciona que: los sujetos procesales de manera primordial el sospechoso o procesado no cuenta con el tiempo necesario a fin de que los parámetros y circunstancias bajo las cuales fue desarrollado el elemento probatorio genere total y absoluta certeza a los operadores de justicia (p. 115).

Se infiere de lo expuesto que el procedimiento directo puede afectar la seguridad jurídica al comprometer las garantías procesales, reducir el tiempo para preparar una defensa adecuada y aumentar el riesgo de decisiones judiciales incorrectas. Todo lo cual se relaciona con la protección legal y constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. Este derecho humano que ya está establecido en leyes y constituciones, le otorga una garantía reforzada en comparación con otros derechos. En particular, se pueden mencionar dos aspectos fundamentales de este derecho: el acceso a los tribunales y la obtención de una sentencia fundamentada.

El acceso a los tribunales implica la capacidad de las personas para acudir a instancias judiciales y buscar soluciones legales para resolver sus conflictos. Por otro lado, el derecho a obtener una sentencia fundamentada se refiere a la garantía de que, a través de un proceso legal adecuado y con garantías mínimas, las personas recibirán una decisión judicial basada en el derecho y en los argumentos presentados durante el proceso.

Tal y como expresa Rodríguez (2011): “(...) en determinadas circunstancias, interesa más en definitiva, asegurar una sentencia justa, a través de mayores y mejores actos de defensa que tramitar el proceso con desmedida brevedad” (p.117). La celeridad procesal, se convirtió en un agente de cambio frente a procedimientos legales obsoletos. La promesa de estos mecanismos es que son una verdadera oportunidad para reformar el ordenamiento jurídico procesal y apartarlo de prácticas anticuadas que dificultan el acceso a la justicia para las partes involucradas.

La práctica apunta por la indebida aplicación de las normas constitucionales en materia penal, especialmente en lo referente al debido proceso, durante la implementación del procedimiento especial directo. Esta situación conlleva a una clara violación de los derechos humanos y genera inseguridad jurídica para las partes involucradas en los procesos judiciales. Además, resalta la responsabilidad de los órganos jurisdiccionales en garantizar el respeto y la protección de los derechos legales de todas las personas sometidas a investigación y proceso judicial.

En esta misma línea señalan Banacloche & Zorzalejos (2018) que la preservación de los derechos constitucionales es un requisito esencial del debido proceso que prohíbe colocar al acusado en una posición de desventaja. En otras palabras, en ningún caso se puede dejar a la persona procesada o sospechosa indefensa o limitar su capacidad para defenderse, ya que por mandato constitucional se asegura el derecho a la defensa en igualdad de condiciones y recursos.

El tema de la prueba se adiciona a los desafíos que afronta el procedimiento directo, como explican Indarte, Pérez & Intriago (2022), “las garantías básicas dispuestas en favor de los procesados imponen un estándar que permite exigir la existencia de pruebas que, más allá de toda duda razonable, demuestren que la persona acusada es la responsable del delito” (p. 6). La duda razonable es la base de la presunción de inocencia que también está en jaque en estos procedimientos.

En efecto, Indarte, Pérez & Intriago (2022) argumentan que las garantías básicas del debido proceso exigen pruebas contundentes que demuestren más allá de toda duda razonable la culpabilidad del acusado. Esto subraya la importancia de respetar los estándares de prueba y garantizar la equidad en el proceso judicial.

La tensión entre el garantismo y el eficientismo del Derecho Penal, lo explica adecuadamente Ávila (2013), cuando señala:



Ninguno de los países de la región es ajeno a reformas que han privilegiado la eficiencia a la garantía de derechos, como si este fuese un dilema real e inevitable. Los eficientistas sostienen que para combatir la inseguridad y la impunidad hay que obtener sentencias rápidas y ejemplificadoras. Es como una carrera en la que gana el que llega más rápido. Se dice, en cambio, que los garantistas protegen a los delincuentes y que se les ha reconocido tantos derechos que nunca se provoca una condena y todos acaban saliendo pronto de las cárceles. Este es el dilema puesto en el tapete. El dilema, tal como se plantea, se resume en una opción política: condenar a todo culpable aun a costa de condenar a un inocente, o evitar la condena de un inocente, incluso a costa de absolver a un culpable. La tendencia en Latinoamérica parece apostar por la primera opción, que se manifiesta en dos instituciones, el juicio abreviado y la prisión preventiva, que producen dos realidades que son manifiestamente violatorias a derechos humanos: el juicio sin proceso, y la pena sin condena (p. 23).

De acuerdo con este autor el procedimiento directo y aquellos procedimientos abreviados socavan y transgreden todos los derechos fundamentales del debido proceso que han sido establecidos durante más de dos siglos de evolución del Derecho penal liberal, en virtud de que en la mayoría de estos se permite la condena en un proceso sumario, donde se aplica el principio del derecho civil que reza “a confesión de parte, relevo de prueba”, lo cual compromete el principio que ha sido una salvaguarda principal contra la tortura en el proceso, que es la prohibición de la autoinculpación.

Binder (2009) sobre la dialéctica entre eficiencia y garantismo en el sistema penal se refiere al constante dilema entre combatir la impunidad y asegurar los derechos de las personas acusadas de cometer delitos. Según esta perspectiva, si las garantías son demasiado estrictas, se corre el riesgo de tener un sistema que nunca castiga las conductas delictivas; por otro lado, si se flexibilizan las garantías, se corre el peligro de condenar a personas inocentes.

El autor argumenta que el sistema penal debe encontrar un equilibrio para evitar la tolerancia a las injusticias y promover la paz social en la lucha contra el crimen. En resumen, la justicia penal debe buscar un balance entre la garantía de los derechos individuales y la eficiencia en la aplicación de la ley.

Rosero (2020) explica que este tipo de procedimientos especiales de corte abreviados han: dado apertura al sacrificio de normas básicas del debido proceso por crear un falso ideario de celeridad procesal y eficiencia judicial, puesto que su aplicación deviene en la admisibilidad de un acuerdo conciliatorio entre el procesado y la Fiscalía, el cual tiene por finalidad aceptar la culpabilidad en la comisión del delito investigado, sin la necesidad de presentar a juicio elementos de convicción que motiven el fallo inculpatario a ser emitido por el juzgador (p. 23).

Se evidencia de lo expuesto que la legalidad del procedimiento directo impide avanzar hacia la plena justicia, con lo cual gana terreno la teoría del eficientismo del Derecho penal que también desafía el enfoque garantista que da paso a la construcción del Código Orgánico Integral Penal, reconociendo con Chambilla & Soto (2023) que estos procedimientos tienden a “la consecución de determinados objetivos, que viene a ser la adquisición de una deseable y oportuna justicia” (p. 24), pero se olvida en este sentido, que la adquisición deseable y oportuna de la justicia, implica “una justicia imparcial de calidad, respetando todas las garantías procesales que regula la Ley” (p. 24).

Así lo ha interpretado la Corte Constitucional de la República del Ecuador en sentencia No. 003-09-SEP-CC, caso 0064-08-EP, donde se refirió al debido proceso como el “axioma madre”,

es decir, como el generador del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar.

### **Resultados y discusión**

Cada una de las perspectivas señaladas permiten concebir que el procedimiento directo desafía los postulados del garantismo, que como indica expresamente Ferrajoli (2006) “se corresponde con la noción de un derecho penal mínimo, que intenta poner fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado” (p. 6). Esta tesis se contrapone con la de eficiencia del Derecho Penal, que tiene como objetivo la obtención de una justicia expedita. El equilibrio está en promover acciones como estas en el marco del respeto de las garantías del debido proceso, en la forma como están dispuestas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con ocasión de esto, Serrano *et al.* (2019), entre muchos autores consultados plantean la problemática en la aplicación del procedimiento directo en el sistema judicial ecuatoriano y en otras legislaciones de América Latina y de Europa, referidas a la falta de garantías del debido proceso, lo que implica que los acusados puedan enfrentarse a procesos judiciales sin las protecciones necesarias para asegurar un juicio justo y equitativo.

Entre estas señalan la vulneración del derecho de los acusados de contar con el tiempo y los recursos adecuados para preparar y presentar una defensa material, aunado a la falta de claridad en la redacción de la normativa que regula el procedimiento directo, lo que ha generado dificultades prácticas en su aplicación y entendimiento.

Esto lleva a reconocer con González (2019) que el objetivo principal es la justicia, la cual debe ser rápida siempre y cuando sea equitativa. Esto implica que la búsqueda de la justicia debe estar fundamentada en la equidad y la proporcionalidad en el tiempo y los recursos utilizados en el proceso legal, evitando la precipitación que pueda afectar la calidad de la justicia impartida.

La principal violación del derecho al debido proceso quizás radica en el cumplimiento de la garantía a la defensa en virtud del tiempo limitado que se ha dispuesto en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal para preparar la defensa, lo cual ciertamente contradice las disposiciones constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

En consecuencia, como apunta la doctrina consultada, antes de emprender otra reforma de la norma que contiene el procedimiento directo, es de vital importancia considerar criterios específicos para determinar plazos razonables tomando en consideración algunas buenas prácticas de la región y las orientaciones contenidas en distintas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estas observaciones se realizan con la finalidad de evitar lo que señalan los diversos estudios empíricos, que terminan por ubicar al procedimiento directo como un mecanismo eficientista, que propicia las condenas de los procesados sin garantías suficientes para la defensa, lo que conduce a un sistema penal que no garantiza adecuadamente los derechos individuales, como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio imparcial.

En este contexto, la implementación del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador ha dado lugar a un sistema de justicia penal que contradice los principios garantistas consagrados en la Constitución del país. El énfasis en la eficiencia penal ha resultado en un aumento desproporcionado de la población carcelaria y en la violación de garantías procesales básicas, ya que el garantismo ha cedido frente al eficientismo.

Por tanto, en el proceso judicial, bajo las reglas del procedimiento directo se hacen nugatorias las garantías que aseguran la imparcialidad y la defensa adecuada de los derechos de los que ingresan al sistema penal ecuatoriano en calidad de procesados. Reconociendo que la

crítica se vierte sobre el procedimiento directo ya que subvierte garantías que son fundamentales para mantener la integridad y la equidad del proceso judicial.

Asimismo, han quedado plasmadas las contradicciones entre lo que ordena la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, especialmente en lo que respecta a los procedimientos especiales, verbigracia, el procedimiento directo, por esta razón se subraya la importancia de armonizar la legislación penal con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos, para evitar la deslegitimación del sistema de administración de justicia penal.

Se enfatiza entonces que, en ciertos casos, es más importante asegurar un juicio justo mediante una defensa adecuada que priorizar la celeridad del proceso judicial. Esto subraya la importancia de equilibrar la eficiencia con la garantía de los derechos individuales en el sistema legal ecuatoriano, preservando los derechos constitucionales y garantizando un proceso judicial justo, sin dejar al acusado en una posición de desventaja.

En consecuencia, cualquier reforma que se emprenda debe reforzar la importancia del debido proceso y el derecho a la defensa en condiciones equitativas para todas las partes involucradas, dotando a las partes del tiempo adecuado para preparar la defensa, con la finalidad de no comprometer la certeza del proceso judicial y afectar la calidad de la justicia impartida.

Se reconoce que cada una de las reformas que se han realizado al Código Orgánico Integral Penal han girado en torno al aseguramiento de un tiempo suficiente para la preparación de pruebas y la articulación de la defensa en el sistema legal, pero esto no ha sido suficiente.

Pero lo que si ha quedado claro es que el dilema entre la eficiencia y la garantía de derechos en el sistema judicial ecuatoriano invita a reflexionar sobre la adopción de estas instituciones, impulsando cada uno de los estudios registrados, al legislador a encontrar un equilibrio entre la rapidez del proceso y la protección de los derechos individuales. Todo esto refleja la necesidad de abordar los desafíos inherentes a la administración de justicia de manera equitativa y eficaz.

Como señala la Corte Constitucional de la República del Ecuador, el debido proceso es el “axioma madre” del Sistema de Administración de Justicia, ya que este derecho se erige como la fuente de la cual emanan todos los principios y garantías que el Estado está obligado a proteger. En otras palabras, se establece que el debido proceso es el principio rector y fundamental que sustenta el sistema legal y garantiza los derechos fundamentales en el ámbito judicial.

Por tanto, es legítima la preocupación expresada en cada investigación que soporta este estudio sobre la simplificación y acortamiento del proceso penal. Y aunque se reconoce la genuina aspiración de buscar un proceso ágil y de corta duración, el procedimiento directo no debe llevarse a cabo a expensas de valiosas garantías constitucionales de orden procesal.

Se fija entonces la posición sobre el procedimiento directo el cual auspicia una simplificación que está impulsada por un ideal eficientista de la justicia penal, que podría resultar en la eliminación de salvaguardias importantes y que actúa en contracorriente del garantismo penal, ya que si bien es comprensible la búsqueda de eficiencia en el proceso penal, esta no debe comprometer principios fundamentales y garantías procesales esenciales. Se aboga por establecer límites que guíen la simplificación del proceso penal, asegurándose de que esté alineada con valores liberales y democráticos.

Los hallazgos de la investigación subrayan la importancia de realizar ajustes y aclaraciones en las normativas existentes. Estos ajustes son necesarios para asegurar que el debido proceso se aplique de manera uniforme y justa en el procedimiento directo. En efecto se requieren cambios profundos en las leyes para garantizar un proceso legal que sea coherente y equitativo para todas las partes involucradas.

## Conclusiones.

Frente a lo expuesto se asume la complejidad y desafíos inherentes al cumplimiento del derecho al debido proceso en la audiencia de procedimiento directo. En tanto que la investigación sobre las prácticas del procedimiento directo evidencia la necesidad de mejoras sustanciales para garantizar el cumplimiento efectivo del derecho al debido proceso en el sistema legal ecuatoriano, en concordancia con los estándares constitucionales y legales establecidos.

En este sentido, el procedimiento directo desafía los postulados del garantismo penal al priorizar la eficiencia sobre la protección de los derechos individuales. Como se señaló, para mejorar estas prácticas, es crucial considerar ajustes normativos que permitan un equilibrio entre la celeridad del proceso y la salvaguardia de las garantías procesales fundamentales. Por tanto, es imperativo establecer criterios claros para determinar plazos razonables para el ejercicio de la defensa material, lo que a su vez permitirá armonizar la legislación penal con los principios constitucionales para evitar la deslegitimación del sistema de administración de justicia penal.

Se aboga por reformas que atiendan cada una de las problemáticas expuestas por importantes doctrinarios, preservando así la certeza y calidad del proceso judicial. Lo que permite concluir que la reforma del procedimiento directo requiere un enfoque integral que garantice el respeto del debido proceso y los derechos fundamentales en el contexto jurídico ecuatoriano.

En esencia, se persigue la conciliación de un enfoque garantista con la eficacia del Proceso Penal, con el fin de establecer un verdadero modelo de Proceso Penal que sea íntegro, eficaz y protector de los derechos.

## Referencias.

- Arias, N., Medranda, J., Mesías, C., & Mayorga, D. (2022). Análisis crítico al principio de objetividad en el procedimiento directo. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 359-367.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Ecuador, Quito. Registro Oficial Suplemento 544. 09 de marzo de 2009.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2021). Código Orgánico Integral Penal. Quito. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. Última modificación: 17 de febrero de 2021.
- Ávila, R. (2013). *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos: una mirada desde el garantismo penal*. Ediciones Legales: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Ávila, R. (2015). *Compresión y aplicación del procedimiento directo*. Corporación Editorial Nacional.
- Banacloche, J., & Zarzalejos, J. (2018). Aspectos fundamentales de derecho procesal penal (4a. edición). Wolters Kluwer.
- Briones, R. (2023). Procedimiento directo en el sistema procesal penal ecuatoriano: ¿una amenaza al principio de imparcialidad? [Tesis de Maestría] Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.
- Calle-Loja, R. I., & Pinos-Jaén, C. E. (2021). Afectación a la tutela judicial efectiva por la suspensión de términos y plazos en el procedimiento directo durante el estado de excepción en Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC* (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(5), 171-197.

- Chambilla, M., & Soto, H. (2023). Aplicación del garantismo en el proceso penal peruano como mecanismo para cautelar la presunción de inocencia. *Revista Científica Investigación Andina*, 22(2).
- Chávez, L., Riofrío, C., Mayorga, D., & Cazorla, L. (2022). Los jueces penales y su falta de imparcialidad en procedimientos directo. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Año X, Número 1, 1-21.
- Serrano, C., Piedra, J., Aguiar, J., Santamaría, R., Zamora, M., & Rojas, L. (2019). *Procedimiento Penal Directo (Ecuador) Procedimiento Penal Expedido De Flagrancia (Costa Rica) ¿Populismo punitivo o justicia pronta y cumplida? Un análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano y costarricense*. Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Duce, M. (2019). Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas en Chile: resultados de una investigación empírica. En *Revista de derecho (Coquimbo)*, 26, 12. Epub 19 de noviembre de 2019. <https://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2019-0012>
- Duran, A.; Sánchez, M. & Vilela, E. (2018). Inconstitucionalidad en la defensa del procesado dentro de un procedimiento directo en los delitos flagrantes. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2), 323-327. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000200323&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200323&lng=es&tlng=es).
- Ferrajoli, L. (1986). El derecho penal mínimo. *Poder y Control*, vol. 10.
- Ferrajoli, L. (2001). Los fundamentos de los derechos fundamentales. Editorial Trotta.
- Garate, G., & Velásquez, J. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 48.
- Glave, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. En: *Derecho PUCP*, (78), 43-68. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>
- González, A. (2019). La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo [Tesis de Maestría Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador]. Repositorio
- Indarte, J., Pérez, G., & Intriago, D. (2022). Garantismo-Eficiencia: Imposición de la prisión preventiva por la presión ejercida por los medios de comunicación [Tesis de Maestría Universidad San Gregorio de Portoviejo]. Repositorio San Gregorio.
- Organización de Estados Americanos (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la XI Conferencia Internacional Americana de Bogotá, del 30 de abril de 1948.
- Organización de Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. suscrita en San José de Costa Rica, en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969, y en vigencia desde el 18 de julio de 1978.
- Organización de Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.
- Organización de Naciones Unidas (1969). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 mediante la Resolución 2200 A (XXI). Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.
- Ried, Ignacio. (2017). El efecto de la sentencia condenatoria del procedimiento abreviado en el juicio indemnizatorio por responsabilidad civil ex delicto. *Ius et Praxis*, 23(1), 579-626. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000100016>

- Rodríguez, C. (2011). El plazo razonable en el marco de las garantías judiciales en Colombia. *Memorando de Derecho*, N° 117. <https://n9.cl/50dd>.
- Rosero, A. (2020). El procedimiento abreviado en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. Entre el garantismo penal y la eficiencia judicial [Tesis de Maestría Universidad Internacional de la Rioja]. Repositorio digital REUNIR.
- Salazar, M., Vega, Y, Torres, V., & Guevara, J. (2022). Vulneración de las garantías al debido proceso en la aplicación del procedimiento directo en el Cantón Santo domingo en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 478-485.
- Urquiza, S. (2020). La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia penal [Tesis de Maestría Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador]. Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar.
- Verdugo, G., & Ramírez, J. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 655-682.
- Zavala, B. (2002). El debido proceso penal. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.